

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

A fojas 1 y siguientes, comparecen don **Luis Ernesto Oróstica Salinas** (concejal periodo 2021 a 2024), domiciliado en calle Salomón Negrín N° 798, y don **Cristian Enrique Olavarría Navarro** (concejal actualmente en ejercicio), domiciliado en calle Los Cerezos N° 671, ambos de la comuna de Llanquihue, representados por el abogado Sergio Ramírez Gaete, domiciliado en calle Salomón Negrín N° 790, quienes solicitan la remoción del alcalde don **Víctor Rubén Angulo Muñoz**, por notable abandono de deberes en el ejercicio de sus funciones y/o faltas graves a la probidad administrativa, y declaración de inhabilidad para ejercer cargos públicos por cinco años; y en subsidio, aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con expresa condenación en costas, según los siguientes argumentos:

En primer término, invocan como fundamento del requerimiento diversas infracciones reiteradas al deber de control jerárquico, gestión financiera y normativa contable, determinadas a través de un sumario administrativo instruido por la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° PD00404 de 2021, aprobado posteriormente por Resolución Exenta N° PD00675, de junio de 2024, replicando de manera textual los cargos contenidos en el citado sumario.

Indican que durante la indagatoria se acreditaron diversas irregularidades atribuibles a la administración municipal, respecto de las cuales se formularon cargos directos al alcalde, atribuyéndosele una falta de control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, en particular sobre el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, conforme a los siguientes antecedentes:

CARGO N° 1: Falta de control jerárquico permanente en relación con cuentas contables: Se verificó que el Departamento de Administración y Finanzas no regularizó el saldo acreedor en la cuenta 11103 “Banco del Sistema Financiero”, produciendo una distorsión en la información financiera de la entidad, situación que se mantuvo, acrecentando el monto, lo cual fue observado reiteradamente por el Órgano de Control, vulnerando la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, donde se indica que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables y que la información indicada represente en forma fiel la esencia de las transacciones. Agregan que también constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

sobre el ejercicio contable establecidos en diversos Oficios N° 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022, que señalan que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener saldo deudor y que los saldos de las cuentas de activos relacionadas con Bienes de Uso y Disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas. Hacen presente que esta situación fue observada reiteradamente por el ente Contralor desde el 2017.

CARGO N° 2: Falta de control jerárquico permanente, por cuando el Departamento de Administración y Finanzas no realizó un adecuado registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal (FCM), durante el periodo 2019 al 2022: Sostienen que no se utilizaron los procedimientos adecuados para tal efecto, como lo indica la normativa contable, produciendo inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal, y como consecuencia no se refleja el real endeudamiento de ese municipio. Agregan que dicha circunstancia fue observada reiteradamente por el ente de control en el informe final N° 779 de 2020, y en múltiples oficios que detallan en su presentación, lo que no fue corregido.

CARGO N° 3: Falta de control jerárquico permanente por cuanto el Departamento de Administración no realizó gestiones de cobro eficientes y oportunas para obtener rendiciones y reintegros de saldos pendientes sobre anticipos a funcionarios: Expresan que la cuenta 1140302 presentaba un saldo pendiente de \$86.162.449 al año 2018, persistiendo hasta 2022 un saldo deudor de más de \$80 millones. Hacen presente que tal situación vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecidos en los oficios N° 31.742, de 2018; 31.175, de 2019; E59.548, de 2020; E166.852, de 2021 y E281.557, de 2022. Añade que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año y en caso de existir recursos entregados a funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones. En consecuencia, se constató la inacción del municipio en la recuperación de esos montos, pese a instrucciones reiteradas de la unidad de control.

CARGO N° 4: No haber ejercido un control jerárquico permanente, por cuanto el departamento de Administración de la Municipalidad no contabilizó correctamente los hechos económicos de la cuenta 21534507 “Deuda Flotante”, encontrándose dicha cuenta subvaluada, comprometiendo la transparencia y ejecución del presupuesto municipal, lo que



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecidos en los oficios N° 1.517, de 2019; 33.261, de 2019; E170.193, de 2021 y E285811, de 2022, que señalan que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, deberán saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, y que es responsabilidad del municipio asegurar que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo considerando los criterios establecidos en el Oficio N° 20.101, de 2016, del ente de Control, siendo dicha situación observada por la Contraloría desde el año 2017.

CARGO N° 5: No haber ejercido un control jerárquico permanente por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad no entero los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal: En efecto, indican que se verificó el no pago de aportes municipales al Fondo Común Municipal en numerosos meses entre los años 2018 y 2022, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, que señala que los pagos por aportes que los municipios deban enterar al Fondo serán efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por SETESOR, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva. Agregan que tal situación fue observada reiteradamente por la Contraloría desde el año 2018 al 2023.

Hacen presente que, en su Informe Final, la Contraloría desestimó los descargos del alcalde y de otros funcionarios, estableciendo que las instrucciones impartidas desde la alcaldía resultaron insuficientes e ineficaces, concluyendo que el alcalde incurrió en múltiples omisiones graves al deber de supervisión jerárquica, vulnerando lo dispuesto en los artículos 56 y 63 letra e) de la Ley N° 18.695, el artículo 11 de la Ley N° 18.575 y el artículo 61 letras a) y b) de la Ley N° 18.883.

En definitiva, expresan que se acreditó su responsabilidad administrativa por faltas reiteradas a la normativa de administración financiera, omisión de control jerárquico y negligencia en la gestión contable. Asimismo, refieren que se acreditó el reiterado incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, lo que, unido a la inexistencia de irreprochable conducta anterior, por medidas disciplinarias registradas de censura, suspensión y multas, se configuran hechos constitutivos de notable abandono de deberes en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Acompañaron a su presentación los siguientes documentos: 1) Resolución Exenta Número PD00675, de 26 de junio de 2024, de la Contraloría Regional de Los Lagos, que



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

aprobó sumario administrativo y propone las siguientes medidas disciplinarias a funcionarios de la I. Municipalidad de Llanquihue: a) Tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde y en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 36 de la Resolución N° 510, de 2013, de la Contraloría General de la República, dispone remitir copia del expediente sumarial al Concejo Municipal de Llanquihue; b) Respecto de don Juan Gabriel Carril Agüero, en calidad de Tesorero Municipal, multa del 20% de su remuneración mensual y anotación de demérito de 4 puntos en factor de calificación, de conformidad con los artículos 120 letra b) y 122 letra c) Ley N° 18.883; c) Respecto de doña Marcia Elizabeth Antimán Huerque, Directora de Administración y Finanzas, suspensión del empleo por 30 días, con goce del 50% de su remuneración mensual y anotación de demérito de 6 puntos en el factor de calificación, en virtud de los artículos 120 letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883; d) Respecto de don Víctor Hugo Vargas Torres, en su calidad de Jefe de Contabilidad y Presupuesto, suspensión del empleo por 30 días, con goce del 50% de su remuneración mensual, y anotación de demérito de 6 puntos en el factor de calificación, según lo dispuesto en los artículos 120 letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883. (fs. 33 a 51, reiterada por Contraloría de fs. 6045 a 6063)

A fojas 67 y 71, consta publicación del extracto del requerimiento en el Diario El Llanquihue, el 13 de septiembre de 2024.

A fojas 74, consta notificación por cédula a Víctor Angulo Muñoz, el 17 de diciembre de 2024.

A fojas 75 y siguientes, contestando, comparece Víctor Rubén Angulo Muñoz, alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, domiciliado en calle Erardo Werner N° 450, comuna de Llanquihue, representado por el abogado don Braulio Sanhueza Burgos, domiciliado en calle Concepción N° 120, Oficina 601, comuna de Puerto Montt, solicitando su rechazo, con expresa condenación en costas, sobre la base de los siguientes fundamentos:

En primer término, opone excepción de prescripción. El alcalde alega la prescripción de la responsabilidad administrativa por los hechos que datan de más de cuatro años antes de la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y artículo 154 del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

En cuanto al fondo, sostiene que los cargos imputados son la transcripción literal de las conclusiones a que arribó la Contraloría Regional de Los Lagos, luego de instruir un sumario administrativo a fin de indagar la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales del Departamento de Administración y Finanzas en la gestión contable y financiera del municipio, por lo que en ningún caso corresponden a acciones personales del



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

alcalde, sino que derivan del actuar de los referidos funcionarios; se indica también que en la resolución del sumario no se imputan hechos que constituyan contravenciones graves a la probidad administrativa conforme a lo estipulado en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, y que las normas citadas como infringidas en el sumario no configuran infracciones graves según lo tipificado en el artículo 62 de la Ley N° 18.575.

Respecto al abandono de deberes, se critica que el requerimiento impute automáticamente al alcalde responsabilidad por los actos de sus subordinados, basándose únicamente en su posición como jefe superior, sin detallar actos u omisiones específicos que constituyan dicho incumplimiento.

En cuanto a la investigación de Contraloría, argumenta que se debe tener presente el contexto en que se realizó la respectiva investigación, por lo que considera relevante hacer presente que asumió en calidad de alcalde suplente el año 2015, tras la destitución del anterior edil por corrupción, en una situación financiera crítica, sin contar con ningún registro contable o financiero. Además, refiere que, en aquel momento, no había fondos disponibles para pagar las remuneraciones de los trabajadores ni las cotizaciones previsionales. El descalabro financiero era tal que los pagos a proveedores debían realizarse en efectivo, dado que los cheques del municipio no eran aceptados, situación que ha sido revertida con éxito en los últimos años, por lo que todos los aspectos que da cuenta el requerimiento están superados.

Añade que de acuerdo con el artículo 58 inciso 2° de la Ley N° 18.695, resulta improcedente extender la responsabilidad a periodos alcaldicios anteriores al mandato inmediatamente precedente, por lo que, habiendo sido notificado el 10 de diciembre de 2024, su período inmediatamente anterior es el que comprende entre el 28 de junio de 2021 al 5 de diciembre de 2024. Por lo tanto, ni el requerimiento ni la sentencia pueden extenderse a hechos anteriores 28 de junio de 2021.

Por último destaca que no se ha causado perjuicio económico ni afectación al funcionamiento del municipio; los cargos formulados corresponden a irregularidades ya subsanadas, lo que se acredita con diversos oficios remitidos a Contraloría entre los años 2022 y 2024; no existen hechos personales atribuibles al alcalde; el cargo quinto es reiterativo respecto del segundo; el requerimiento reproduce literalmente cargos administrativos sin cumplir con el estándar de precisión exigido por el artículo 17 de la Ley N° 18.593; en sede administrativa se impusieron sanciones leves a los funcionarios involucrados, las cuales fueron rebajadas mediante decreto alcaldicio, aprobado sin observaciones por la Contraloría, lo que evidencia la desproporción de solicitar la destitución del alcalde; por último el requerimiento hace referencias a sanciones administrativas aplicadas al alcalde hace 19 y 25



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

años, cuando era funcionario de la Dirección del Trabajo, ajenas al cargo actual y sin vinculación con los hechos requeridos, por consiguiente manifiesta que no afectan su irreprochable conducta anterior.

A fojas 101, se recibió la causa a prueba, estableciéndose como hecho sustancial y controvertido el siguiente: *“Efectividad que el requerido incumplió de manera grave y reiterada la obligación legal de supervigilancia respecto de la actuación del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, en lo que dice relación con: 1) Regularización del saldo acreedor de la cuenta contable 11103 del Banco del Sistema Financiero; 2) Registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal, e ingreso de aportes al mismo; 3) Gestión de cobro de saldos pendientes de la cuenta 1140302, sobre anticipos a funcionarios; 4) Contabilización de los hechos económicos de la cuenta 2153407 “Deuda Flotante”; y 5) Mantención de cuenta corriente N° 70873729, Banco Santander, sin movimientos. Hechos que lo acreditan, fechas, y perjuicio patrimonial asociado.”*

El requirente, al hecho de prueba, solicitó oficiar a:

I. Contraloría Regional de Los Lagos, para que remita a esta judicatura, sumario administrativo, o su copia fiel, instruido por dicha entidad por resolución Exenta N° PD00404, año 2021, en la Ilustre Municipalidad de Llanquihue; informes de seguimiento al Macroproceso de Finanzas, realizados entre los años 2016 a 2024 por dicho organismo a la Ilustre Municipalidad de Llanquihue; e informes finales de auditorías, realizadas entre los años 2016 a 2024 por dicho organismo a la Ilustre Municipalidad de Llanquihue.

A fojas 300 y 317, consta Oficio N° 40/2025, a Contraloría Regional de Los Lagos, cuya respuesta, mediante Oficio N° E36380/2024, de 12 de mayo de 2025, rola agregada a fojas 325, acompañando de fojas 326 a 6339, los siguientes documentos:

- Resolución Exenta N° PD00404, de 18 de mayo de 2021, dispone instruir sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los incumplimientos por parte de la Municipalidad de Llanquihue a las instrucciones de la Contraloría Regional, y designa fiscal. (fs. 326);
- Documentos relacionados con destinación arbitraria de entidad educacional de Angela Huentutripai: Misivas a Unidad Jurídica Contraloría Regional de Los Lagos, de 14 de febrero de 2020; a alcalde de la comuna, de 13 de enero de 2020, informando cambio de destinación arbitrario de entidad educacional (fs. 327 a 333); Resolución de la Contraloría Regional de Los Lagos, solicitando informe en presentación que indica, de 16 de febrero de 2020 (fs. 334); Oficio Ord. N° 1393/33/23, de 4 de marzo de 2020, de alcalde suplente a Contralor Regional de Los Lagos, informa situación con relación a funcionaria Huentutripai y



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

documentos sobre el mismo hecho (fs. 335 a 346); Resolución Contraloría Regional de Los Lagos, que indica que destinación docente no se habría ajustado a normativa vigente sobre la materia, por lo que Municipalidad deberá regularizar situación de la recurrente e informar al organismo fiscalizador (fs. 347 a 349); Documentos relativos a situación de doña Angle Huentutripai Turra (fs. 350 a 633)

- Documentos de fojas 634 a 779, que dicen relación con la licitación pública ID 1437-26-LP19, correspondientes al “Proyecto Construcción y Equipamiento Parque Humedal Los Helechos”. Desde aprobación de las bases, adjudicación, contratación, anexos y modificaciones, término anticipado, denuncia del contratista por incumplimiento: Oficio Contraloría N° E58488. Emite pronunciamiento por reclamos e incumplimientos en ejecución de proyecto: “Construcción y Equipamiento Humedal los Helechos, comuna de Llanquihue”. Código de Pago BIP 40015256-0. (fs. 634 a 635); Oficio N° 762, del 29 de enero de 2020, de la CGR. Solicita a la I. Municipalidad de Llanquihue emitir un informe jurídico otorgando plazo hasta el 14 de febrero de 2020. (no se indica la materia) (fs. 636); Oficio N° 3.207, del 17 de junio de 2020, de la CGR. Reitera solicitud de informe jurídico del Oficio N° 762, y otorga nuevo plazo hasta el 07 de julio de 2020. (fs. 637); Ordinario N° 4454 del Gobierno Regional de Los Lagos a la CGR, de 28 de diciembre de 2020. Entrega antecedentes a la CGR sobre denuncia formulada por Proyecto FRIL. (Construcción y Equipamiento Humedal los Helechos, comuna de Llanquihue) (fs. 638 a 639); Oficio N° E58488 (fs. 634); Manual “Rene Uribe favor informar con antecedente”, plazo 28/12. (fs. 640 a 641); Decreto alcaldicio N° 4701, de 6 de noviembre de 2019, de la I. Municipalidad de Llanquihue. Adjudica la licitación Publica ID 1437-26-LP19 del Proyecto Construcción y Equipamiento Parque Humedal Los Helechos a Ricardo Torres Piles E.I.R.L. (fs. 642 a 643); Ordinario N° 553/07/13, de 22 de enero de 2020, de la I. Municipalidad de Llanquihue a Intendente Región de Los Lagos. Remite primer estado de pago al contratista Ingeniería y Construcción Ricardo Torres SpA por el proyecto FRIL. (fs. 644 a 646); Ordinario N° 241/2020, de 28 de febrero de 2020, de Pablo Aguilar Soto I.T.O Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Llanquihue al Director del SECPLAN. Remite informe técnico de obras proyecto FRIL. (fs. 647 a 654); Decreto alcaldicio, (ILEGIBLE) (fs. 655 a 657); Informe Técnico de Obra N° 15/2020. Informa estado actual Proyecto FRIL. (fs. 658 a 660); Informe técnico de obra, ilegible. (fs. 661 a 664); Informe técnico de obra, ilegible. (fs. 665 a 667); Recurso de Apelación, ilegible. (fs. 668 a 675); Informe Dirección de Obras N° 732/2020, Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. Informa sobre la ejecución del proyecto FRIL. (fs. 676 a 678); Informe técnico de 31 de agosto de 2020 del Jefe de Departamento de Inversión, División de Presupuesto e Inversión Regional, que entrega



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

aceptación favorable para enviar a División de Infraestructura y Transporte. (fs.679 a 680); Memo N° 3198, de 02 de septiembre de 2020, del Jefe de Presupuesto e inversión Regional del Gobierno Regional de Los Lagos al jefe de división de transporte e infraestructura, solicitando evaluación de Proyecto FRIL (fs. 681); Decreto alcaldicio N° 481, de 09 de enero de 2020, que aprueba anexo de contrato de Licitación Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos por cambio de denominación social. (fs. 682 a 683); Memo N° 16, de 31 de enero de 2020, del Gobierno Regional de Los Lagos, adjunta antecedentes para revaluación del Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos (fs. 684); Ordinario N° 407/02/17 de la I. Municipalidad de Llanquihue. Ingresa Modificación del Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 685 a 687); Informe Unidad Técnica SECPLAN. Informa modificaciones Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 688 a 724); Decreto Alcaldicio 1035, de 20 de febrero de 2020, de la I. Municipalidad de Llanquihue. Acoge recomendación de termino de contrato del proyecto por causas imputables al contratista. (fs. 726); Formulario de Control Interno F.N.D.R N° 4385 de 2020, de 27 de febrero de 2020, Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos, que aprueba estado de pago N ° 1. (fs. 728 a 730); Ordinario N° 553/07/13. (documentos anexos). (fs. 731 a 740); Contrato de construcción Obras Civiles Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 741 a 743); Certificados F30 de la DT, de la empresa Ingeniera y Construcción Ricardo Torres SpA. (fs. 744 a 746); Certificado de Fianza emitido por Ingeniera Ricardo José Torres Piles E.I.R.L en favor de la I. Municipalidad de Llanquihue. (fs. 747); Anexo de contrato de construcción obras civiles Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 748 a 750); Decreto alcaldicio N° 4941 de la I. Municipalidad de Llanquihue que aprueba contrato del Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 751 a 752); Decreto alcaldicio N° 4701, adjudica licitación pública para el Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 753 a 754); Decreto alcaldicio N° 4941 (fs. 755 a 756); Decreto alcaldicio N° 4128 de la I. Municipalidad de Llanquihue que aprueba las bases para la licitación del Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 757); Decreto alcaldicio N° 4701 (fs. 758); Ordinario N° 3618 del Gobierno Regional de Los Lagos. Ilegible. (fs. 759); Acta de entrega de Terreno del Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos, de 28 de noviembre de 2019. (fs. 760); Memorándum N° 57 del jefe de división infraestructura y transporte al jefe de división de presupuesto e inversión regional del Gobierno Regional, que aprueba la reevaluación del proyecto. (fs. 761); Ord. N° 4149 del jefe de división infraestructura y transporte del Gobierno Regional de Los Lagos al alcalde la I. Municipalidad de Llanquihue, de 26 de noviembre de 2020, que



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

autoriza la reevaluación del Proyecto y Construcción y Equipamiento Humedal Los Helechos. (fs. 762); Oficio N° 37/025/03, de 06 de enero de 2021 de la I. Municipalidad de Llanquihue al Contralor Regional Los Lagos, por el cual se remite informe solicitado en el Oficio N° 58488/2020. (fs. 763 a 779).

- Documentos de fojas 976 a 987, que dicen relación con aclaración de las funciones de don Cristian Calisto, Jefe del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Llanquihue: Decreto alcaldicio N° 1349 de 28 de febrero de 2018, que contrata al docente Cristian Calisto Frías como docente directivo del Departamento Administrativo de Educación Municipal, de 01 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020, y ordena que se pague la remuneración correspondiente al cargo designado. (fs. 976 a 977); Decreto alcaldicio N° 1415, de 17 de marzo de 2020, que ordena regularizar y contratar al docente Sr. Cristian Calisto Frías como docente directivo del Departamento Administrativo de Educación Municipal desde el 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021, y ordena que se pague la remuneración correspondiente al cargo designado. (fs. 978 a 979); Copia de correo electrónico titulado “nombramientos Sr. Cristian Calisto”, remitido por Marcia Andrade Pinol a Carmen Gloria Soto Cuyul. Se informa que don Cristian Calisto no era director del DAEM, y figuraba como jefe del Departamento administrativo de Educación Municipal de Llanquihue, dejando de prestar servicios el 28 de febrero de 2020. (fs. 980 a 987)

- Documentos de fojas 988 a 993, relativos a Decretos alcaldicios de distintas municipalidades, referentes a contratación y renunciaciones de don Rene Godoy Díaz, entre ellos: Decreto alcaldicio N° 3364, de 14 de septiembre de 2021, de la I. Municipalidad de Llanquihue que acepta renuncia voluntaria del asesor jurídico René Godoy Díaz. (fs. 988); Decreto alcaldicio N° 902, de 27 de septiembre de 2021, de la I. Municipalidad de Melinka, que nombra a don René Godoy Díaz como Director de Control. (fs. 989); Decreto alcaldicio N° 834, de 18 de julio de 2022, de la I. Municipalidad de Melinka, que acepta renuncia de don René Godoy Díaz como Director de Control. (fs. 990); Documento ilegible de la Municipalidad de Guaitecas, Región de Aysén. (fs. 991); Oficio interno N° 6, de 13 de julio de 2022, de la I. Municipalidad de Guaitecas, región de Aysén, en virtud del cual don René Godoy Díaz, presenta su renuncia al cargo de Director de Control. (fs. 992); Decreto alcaldicio N° 2193, de 22 de julio de 2022, de la I. Municipalidad de Llanquihue que nombra a don René Godoy Díaz, como director de control (fs. 993).

- Documentos de fojas 997 a 1105, sobre diversos Manuales de Procedimientos correspondientes a la I. Municipalidad de Llanquihue, entre ellos: Decreto Exento N° 3139, de 29 de diciembre de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que decreta sancionar como Reglamento Municipal Interno el Manual de Organización y Funciones de la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Municipalidad de Llanquihue, y comunicar a todas las unidades municipales, acompañando copia del manual. (fs. 997); Copia del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Llanquihue: En lo pertinente de fs. 1011 a 1016, sobre Dirección de Administración y Finanzas: La Dirección de Administración y Finanzas se encarga de asesorar al Alcalde en la gestión eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales del Municipio, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y la coherencia operativa. Se divide en cinco áreas: Contabilidad y Presupuesto, que lleva el control financiero y elabora el presupuesto municipal; Rentas y Patentes, encargada de recaudar ingresos, emitir pagos y gestionar permisos e impuestos; Tesorería, que administra cuentas bancarias, pagos y conciliaciones; Recursos Humanos, que gestiona el personal municipal y sus beneficios; y Adquisiciones e Inventario, que realiza compras públicas, controla bodegas y mantiene el inventario de bienes municipales. (fs. 998 a 1035); Decreto Alcaldicio N° 989, de 18 de febrero de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue que autoriza el manual de procedimientos de la Unidad de Contabilidad, presentada por la Dirección de Administración y Finanzas. (1036); Copia de Manual de la Unidad de Contabilidad Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue: En lo pertinente, se señala que la contabilidad municipal debe realizarse conforme a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y a las instrucciones impartidas por la CGR. Asimismo, se indica que deben contabilizarse los saldos en las respectivas cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, y traspasarse a las cuentas de ingresos por percibir y deuda flotante, respectivamente, según lo establecido en el clasificador presupuestario vigente. También deben registrarse los saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio. Se menciona la necesidad de realizar conciliaciones bancarias para verificar la concordancia entre las anotaciones contables y los saldos que figuran en los resúmenes bancarios. (fs. 1037); Decreto alcaldicio N° 4314 de 02 de octubre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba el Manual para la creación de la unidad de RRHH de la Municipalidad. (fs. 1050 a 1051); Copia de Manual de Procedimientos de Creación de Unidad de Recursos Humanos, Municipalidad de Llanquihue. (fs. 1052 a 1062); Decreto alcaldicio N° 2391, de 24 de mayo de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba 9 manuales de procedimientos: Unidad de Control Municipal, SECPLAN, Adquisiciones, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Departamento de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad Jurídica Municipal, Dirección de Obras Municipales y Departamento de Finanzas, Tesorería, Rentas y Patentes. (fs. 1063); Copia Manual de Procedimientos Unidad de Control I. Municipalidad de Llanquihue. (fs. 1064 a 1071); Copia Manual de Procedimientos Unidad Jurídica. (fs. 1072 a



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

1081); Copia de Reglamento Interno de Adquisiciones y Contratación de Suministros y/o prestación de Servicios año 2018. (fs. 1082 a 1105).

- Documentos de fojas 1106 a 1153, relativo a listado de encargados de áreas con sus respectivos decretos de nombramiento: Listado de Encargado de áreas. (fs. 1106); Decreto Exento N° 1145, de 25 de julio de 2009, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a don Javier Delgado Valdevenito como encargado de mantención de equipos computacionales y encargado de adquisiciones y Chile Compra. (fs. 1107); Decretos de nombramiento de don Jorge Martin Alejandro Yáñez Torres (fs. 1108 a 1127); Decreto Exento N° 760, de 06 de abril de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1108 a 1109); Decreto Exento N° 1210, de 18 de mayo de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1110 a 1111); Decreto Exento N° 1533, de 24 de junio de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1112 a 1113); Decreto Exento N° 1712, de 13 de julio de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1114 a 1115); Decreto Exento N° 327, de 25 de enero de 2012, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1116 a 1117); Decreto Exento N° 2521 de 15 de noviembre de 2012, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1118 a 1119); Decreto Exento N° 406, de 19 de febrero de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1120 a 1121); Decreto Exento N° 495, de 14 de febrero de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1122 a 1123); Decreto Exento N° 1590, de 10 de julio de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba el anexo de contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres (fs. 1124 a 1125); Decreto Exento N° 917, de 06 de marzo de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que aprueba el anexo de contrato a honorarios de don Jorge Martín Alejandro Yáñez Torres. (fs. 1126 a 1127).

- Decretos de nombramiento de don Juan Gabriel Carril Agüero (fs.1128 a 1135): Decreto Exento N° 961, de 16 de marzo de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que pone término al nombramiento del Encargado de RRHH y nombra a don Juan Gabriel Carril Agüero como Tesorero Municipal. (fs. 1128); Decreto Alcaldicio N° 4263, de 31 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra Directivo Grado



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

10 a don Juan Gabriel Carril Agüero. (fs. 1129); Decreto Alcaldicio N° 1195, de 02 de enero de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que prorroga el nombramiento de don Juan Gabriel Carril Agüero como Encargado de Personal del Departamento de Administración y Finanzas. (fs. 1130); Decreto Alcaldicio N° 3076 de 16 de mayo de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra como Encargado de Remuneraciones a don Juan Gabriel Carril Agüero. (fs. 1131); Decreto Alcaldicio N° 3036 de 15 de mayo de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que asimila la contrata de don Juan Gabriel Carril Agüero a grado 11 de la E.S.M. (fs. 1132); Decreto Alcaldicio N° 518, de 17 de enero de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que prorroga el nombramiento de don Juan Gabriel Carril Agüero como Apoyo Técnico en el Departamento de Administración y Finanzas. (fs. 1133); Decreto Alcaldicio N° 1306 de 11 de marzo de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que modifica la contrata de don Juan Gabriel Carril Agüero asimilándola a grado 13 de la E.S.M. (fs. 1134); Decreto alcaldicio N° 214, de 15 de enero de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que prorroga el nombramiento a contrata de Juan Gabriel Carril Agüero, como apoyo administrativo de la dirección de Administración y Finanzas. (fs. 1135).

- Decretos alcaldicios nombramiento Víctor Hugo Vargas Torres: Decreto Alcaldicio N° 4260, de 31 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a Víctor Hugo Vargas Torres como Jefe de Contabilidad y Presupuesto. (fs. 1136); Decreto Alcaldicio N° 1417, de 18 de marzo de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a Víctor Hugo Vargas Torres como Encargado del Departamento de Administración y Finanzas. (fs. 1137).

- Decretos de nombramiento de Carmen Rosa Mancilla Vivar: Decreto Alcaldicio N° 20, de 9 de febrero de 2001, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra Tesorera Municipal a doña Carmen Rosa Mancilla Vivar. (fs. 1138); Decreto Alcaldicio N° 4256 de 31 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que declara el cese de funciones de la funcionaria Carmen Rosa Mancilla Vivar y ordena el pago de bonificación por retiro voluntario. (fs. 1139 a 1141); Decreto Alcaldicio N° 207 de 15 de enero de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que prorroga el nombramiento de doña Catalina Soledad Martínez Mancilla como administrativa de la Unidad de Personal. (fs. 1142); Decreto Alcaldicio N° 526, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que prorroga el nombramiento de doña Catalina Soledad Martínez Mancilla como administrativa de la Unidad de Personal. (fs. 1143); Decreto Alcaldicio N° 189, de 2 de enero de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a doña Catalina Soledad Martínez Mancilla como apoyo administrativo en el Departamento de Tránsito y Transporte Público. (fs. 1144);



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Decreto Alcaldicio N° 08, de 04 de enero de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que prorroga el nombramiento de doña Catalina Soledad Martínez Mancilla como apoyo administrativo en la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Personal y Tesorería. (fs. 1145); Decreto Alcaldicio N° 66, de 06 de enero de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a Marcia Alejandra Andrade Piñol como Encargada de la Unidad de RRHH en el Departamento de Administración y Finanzas. (fs. 1146);

- Decretos de nombramiento y grado de Patricia del Carmen Barría Silva: Decreto Afecto N° 196 del 03 de abril de 2008, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a Patricia del Carmen Barría Silva como administrativa. (fs. 1147); Decreto Exento N° 65 de 30 de abril de 2008, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que nombra a la Sra. Patricia del Carmen Barría Silva como secretaria administrativa del Departamento de Administración y Finanzas. (fs. 1148); Decreto Alcaldicio N° 4535 de 02 de octubre de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que asciende de manera retroactiva a partir de enero de 2016 al grado 14 de la planta técnica a la funcionaria Patricia del Carmen Barría Silva. (fs. 1149); Decreto Alcaldicio N° 4540 de 02 de octubre de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que asciende de manera retroactiva a partir del 07 de julio de 2018 al grado 13 de la planta técnica a la funcionaria Patricia del Carmen Barría Silva. (fs. 1150); Decreto Alcaldicio N° 4544 de 02 de octubre de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que asciende a partir del 01 de octubre de 2018 al grado 12 de la planta técnica a la funcionaria Patricia del Carmen Barría Silva. (fs. 1151); Decreto Alcaldicio N° 2790 del 18 de agosto de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que destina a la funcionaria Patricia del Carmen Barría Silva, como funcionaria de planta grado 12, a la Tesorería Municipal, y designa funciones. (fs. 1152); Decreto Alcaldicio N° 1333, de 22 de abril de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, que regulariza y asciende a grado 11 de la planta técnica a la funcionaria Patricia del Carmen Barría Silva, y ordena su pago. (fs. 1153).

- Documentos de fojas 4993 a 5035. Nómina de morosos, elaborada por la Oficina de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Llanquihue, de 11 de septiembre de 2023, que detalla contribuyentes morosos desde junio de 1996 hasta diciembre de 2017.

- Documentos de fojas 5036 a 5943. Se acompañan certificados de no funcionamiento, certificados de deuda y notificaciones de citación para regularización de las deudas en la Tesorería Municipal, correspondientes a los contribuyentes señalados en la nómina de morosos de fojas 4993 y siguientes. Todos los certificados fueron emitidos el año 2023, lo que da cuenta que durante dicho año se iniciaron gestiones de regularización y declaraciones oficiales de no funcionamiento por no pago de patentes. Cabe hacer presente que se



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

incluyeron certificados de deuda emitidos con anterioridad, pero la notificación para su regularización se realizó recién el año 2023.

- Preinforme de Observaciones N° 779, de 24 de febrero de 2019, de Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Los Lagos, sobre auditorías al Macroproceso de Finanzas en la Municipalidad de Llanquihue, a fin de examinar la integridad, oportunidad y registro contable de los ingresos y egresos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, agregándose revisiones del año 2019. (fs. 780 a 847)

- Informe Final N° 779/2019, de 10 de Julio de 2020, de Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Los Lagos, remite Informe Macroproceso de Finanzas en la Municipalidad de Llanquihue. Conclusiones: a) Se levantaron observaciones contenidas en el preinforme, específicamente aquellas referidas a: Procedimientos disciplinarios, Inexistencia de reglamento de subvenciones, presupuesto inicial y modificaciones; inconsistencias contables; conciliaciones bancarias; pagos a personas naturales; b) Se formularon reparos formales con responsabilidad Administrativa: Se mantuvieron observaciones en diversas materias, disponiéndose la formulación de reparo por \$213.737.858, en virtud del artículo 95 de la Ley N° 10.336, por: Pagos sin respaldo; omisión de decretos de pago; irregularidades en adquisición de combustible; visitas a terreno no acreditadas; c) Se ordenó instruir sumario administrativo respecto de: Deudas con el Fondo Común Municipal; anticipos a funcionarios no rendidos; irregularidades contables (cuentas de disponibilidades, deuda flotante, entre otras); d) Se dispuso que la Municipalidad debe adoptar medidas administrativas obligatorias: mecanismos de control sobre especies valoradas, combustible y subvenciones; exigir visación de decretos de pago por las autoridades correspondientes; realizar arquezos semestrales de tesorería; levantar balances y análisis contables anuales ajustados a normativa; efectuar procesos de contratación mediante licitación pública; e) Se dispuso la remisión de antecedentes al Consejo para la Transparencia por eventuales infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública; f) Se realizaron recomendaciones sobre Gestión Presupuestaria y Subvenciones: Se instruyó adecuar el control del gasto, evitar imputaciones presupuestarias erróneas, y no usar trato directo salvo en casos excepcionales. (fs. 849 a 951, reiterado de fs. 6126 a 6229)

- Informe de Seguimiento N° 779/2019, de 3 de noviembre de 2021, Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de Contraloría Regional de Los Lagos. En cuanto a las observaciones que se mantienen, por no haber sido cumplidas: a) Se observó que la Municipalidad mantiene siete cuentas corrientes, de las cuales una (N° 70873729) no tiene asociada su respectiva cuenta contable. Asimismo, se identificaron dos cuentas contables sin vínculo con cuentas corrientes específicas que presentan saldos acreedores, lo cual es



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

improcedente dada su naturaleza. En particular, la cuenta contable N° 11103 registró al 31 de diciembre de 2018 un saldo acreedor de \$1.841.989.281, con cinco subcuentas en igual situación. El encargado de Contabilidad de la Municipalidad de Llanquihue, don Víctor Vargas Torres contestó, sin embargo la respuesta no fue suficiente para el ente de Control, haciendo presente que se incluirá esta materia en sumario instruido por medio de la resolución exenta PD00404, de 18 de mayo de 2021 para determinar eventuales responsabilidades administrativas; b) Sobre anticipos a funcionarios, la Contraloría detectó que, al 31 de diciembre de 2018, la Municipalidad de Llanquihue mantenía saldos por \$86.162.449 en cuentas contables asociadas a anticipos entregados a 31 personas (funcionarios, exfuncionarios y autoridades), algunos de ellos con origen anterior al año 2012. Destaca el caso del ex Director de Administración y Finanzas, don Luis Saavedra González, con un saldo pendiente de \$32.748.351. Pese a requerirse medidas de recuperación y ajustes contables, el municipio solo acreditó haber recuperado \$6.680.463, subsistiendo una deuda por \$79.481.986. Se evidenció falta de acciones de cobro respecto de varios funcionarios y solo algunos casos presentaron convenios de pago o rendiciones formales. La Contraloría concluyó que las medidas adoptadas por la Municipalidad fueron insuficientes, manteniéndose la observación y reiterando la obligación de agotar todos los medios para recuperar los montos adeudados; c) La Contraloría observó que la cuenta contable N° 114-03 (anticipos a funcionarios) presentaba seis movimientos con saldo acreedor por \$295.180, lo cual contradice la naturaleza de dicha cuenta, que debe ser deudora. Se instruyó al municipio exigir la rendición de esos anticipos, realizar los ajustes contables correspondientes y evaluar acciones judiciales o extrajudiciales para recuperar los montos. En su respuesta, el municipio informó que no fue posible encontrar los comprobantes contables y que no se realizaron ajustes. Asimismo, se ordenó un sumario administrativo contra dos funcionarias de tesorería. Dado que el problema no fue subsanado, la Contraloría mantuvo la observación, instruyendo que se efectúen los ajustes conforme a la normativa contable vigente y se remitan los antecedentes dentro de 30 días desde la recepción del informe; d) La Contraloría observó que la cuenta contable N° 11601 “Documentos protestados” presentaba, al 31 de diciembre de 2018, un saldo deudor de \$27.539.702, correspondiente a cheques protestados emitidos entre los años 2008 y 2017, muchos de los cuales carecen de respaldo o justificación. En su respuesta, la Municipalidad de Llanquihue no logró acreditar adecuadamente el origen de varios montos, reconociendo errores contables, inexistencia de documentación y falta de identificación de libradores. Esto evidenció la ausencia de procedimientos formales para asegurar la correcta recaudación y percepción de ingresos municipales, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, letra b) N° 7, de la Ley N° 18.695. Dado lo anterior, se mantiene la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

observación, instruyéndose al municipio que adopte gestiones administrativas o judiciales para recuperar los montos adeudados, dentro del plazo de 30 días hábiles; e) La Contraloría detectó que al 31 de diciembre de 2018 la cuenta contable N° 12106 “Deudores por rendición de cuentas” presentaba un saldo deudor de \$6.650.000, correspondiente a fondos entregados a la Fundación Integra y a varias organizaciones comunitarias (clubes deportivos y juntas de vecinos), los cuales no fueron rendidos. Pese a que el municipio ofició reiteradamente a las entidades involucradas solicitando las rendiciones, a la fecha del seguimiento estas aún no se concretaban, manteniéndose la observación. La Contraloría instruyó que la Municipalidad debe exigir las rendiciones o el reintegro de los recursos, y adoptar medidas que aseguren el cumplimiento futuro de esta obligación, dentro de un plazo de 30 días hábiles, validando las acciones ante la Dirección de Control; f) La Contraloría observó que cinco cuentas contables de la Municipalidad de Llanquihue, correspondientes a fondos entregados al sector privado entre los años 2014 y 2015, no cuentan con rendiciones de cuenta ni acciones de recuperación acreditadas, en contravención a lo establecido en las Resoluciones N° 759/2003 y N° 30/2015 de la propia Contraloría. Aunque el municipio informó haber oficiado a las organizaciones comunitarias involucradas y derivado antecedentes a su Unidad Jurídica, las rendiciones aún no se concretan, por lo que la observación se mantiene. Se instruyó a la Municipalidad exigir dichas rendiciones o bien el reintegro de los fondos en un plazo de 30 días hábiles, debiendo remitir la documentación que lo acredite; g) La Municipalidad de Llanquihue mantiene saldos contables arrastrados desde el año 2008 en las cuentas “Hipotecarios” (\$10.461.634) y “Productos terminados para la venta” (\$129.989.000), derivados de un desagregado de la cuenta “Población Diego Portales”. Sin embargo, no existen documentos formales que respalden tales saldos, lo que infringe el principio de exposición contable y demuestra falta de análisis periódico por parte del Departamento de Finanzas. Se instruyó efectuar los ajustes y documentarlos en el sistema CGR; h) Bienes en Comodato – Falta de contabilización: Se constató que los contratos de comodato celebrados por la municipalidad no se encontraban publicados en el portal de transparencia activa, vulnerando la Ley N.º 20.285. Aunque posteriormente se regularizó la publicación, no se acreditó la contabilización de los bienes cedidos en comodato, por lo que se mantiene la observación. Se instruyó documentar dicha contabilización en un plazo de 30 días; i) Bienes en Comodato – Contratos no entregados a la Contraloría: Ocho convenios de comodato vigentes no fueron remitidos a la Contraloría ni acompañados con los actos administrativos respectivos, infringiendo las normas sobre auditorías y atribuciones de la CGR. La documentación entregada posteriormente no acredita la contabilización completa de los bienes. Se mantiene la observación; j) Bienes en Comodato – Omisión de registro contable: Se detectó que varios convenios de comodato informados y



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

publicados no han sido registrados contablemente en las cuentas correspondientes a bienes depreciables o no depreciables, contraviniendo la normativa contable establecida por la CGR. La observación se mantiene y se exige regularizar la situación; k) Cuenta “No usar” – Saldo sin respaldo: Se observó un saldo contable de \$849.001 en la cuenta N° 2140501 “No usar”, cuya naturaleza es impropia y sin respaldo documental. La explicación entregada por el municipio es contradictoria, y no permite esclarecer los hechos. La observación se mantiene y se instruye aclarar y ajustar dicha cuenta; h) Fondos en administración – Pagos sin respaldo documental: La municipalidad realizó pagos por \$13.571.689 asociados a fondos de terceros sin contar con documentación que respalde las erogaciones. La inexistencia de dichos antecedentes fue reconocida por la propia entidad, lo que impide subsanar la observación. El caso será incluido en el procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas; l) Programa OPD – Diferencias en rendición de cuentas: Se constató una diferencia de \$107.322 entre lo rendido y lo registrado contablemente en el programa OPD Llanquihue. Si bien parte del error fue explicado como diferencia por impuestos y se acompañaron respaldos parciales, los documentos no estaban firmados ni fueron válidamente acreditados. La observación se mantiene y será considerada en el procedimiento disciplinario; m) Documentos caducos – Falta de ajuste contable: Al 31 de diciembre de 2018, la cuenta “Documentos caducos” presentaba un saldo de \$29.932.025. La municipalidad solo pudo justificar parcialmente este monto, quedando \$12.153.038 sin explicación. No se aplicaron los ajustes conforme a la normativa contable ni se reconoció ingreso por prescripción. La observación se mantiene hasta que se regularice completamente la situación; n) Conciliaciones bancarias – Cheques caducados no ajustados: Se identificaron 90 cheques caducados por un total de \$75.265.419 sin el debido ajuste contable, conforme al procedimiento K-03 de la CGR. A pesar de que el municipio adjuntó conciliaciones actualizadas, no se realizó la regularización exigida. Se mantiene la observación y se instruye enviar el comprobante contable correspondiente. (fs. 953 a 975, reiterado de fojas 6064 a 6088)

- UCR N° 31/2024, de 16 de febrero de 2024, Unidad Contable Regional Contraloría Regional de Los Lagos, “No se autoriza a la municipalidad de Llanquihue a efectuar ajuste a la apertura del ejercicio contable 2023”. El Alcalde (S) de la Municipalidad de Llanquihue solicitó a la Contraloría autorización para realizar un ajuste contable en la apertura del ejercicio 2023, con el fin de reclasificar \$45.101.249 desde la cuenta "Cuentas por Cobrar - Recuperación de Préstamos" a "Deudores de Dudosa Recuperación", conforme a la normativa NICSP–CGR contenida en la Resolución N° 3 de 2020. Sin embargo, la Contraloría indicó que dicho ajuste no es procedente, ya que, conforme a la normativa



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

vigente, la corrección de errores debe realizarse al inicio del ejercicio en curso, lo que en este caso no es posible por encontrarse ya cerrado el ejercicio contable 2023. Por tanto, no se autoriza el ajuste solicitado. (fs. 5944 a 5945)

- UCR N° 41/2024, de Unidad Contable Regional de la Contraloría Regional de Los Lagos, sobre solicitud de autorización de ajuste a la apertura del ejercicio 2024. El Alcalde (S) de la Municipalidad de Llanquihue solicitó a la Contraloría autorización para realizar ajustes contables a la apertura del ejercicio 2024, con el fin de reclasificar \$80.220.046 desde la cuenta “Anticipos a Rendir Cuenta” a “Deudores en Cobranza Judicial”, y reconocer el deterioro del saldo conforme a la normativa NICSP–CGR, Resolución N° 3 de 2020. La Contraloría examinó los antecedentes y detectó errores en el formato del ajuste propuesto, además de que no se aplicaron correctamente las instrucciones sobre deterioro acumulado ni se presentó un saldo ajustado conforme al plan de cuentas y a los oficios vigentes (CGR N° E36796/2020 y E101166/2021). En consecuencia, la Contraloría no autorizó los ajustes solicitados, indicando que la municipalidad debe reformular y reenviar la solicitud, adjuntando un nuevo memorándum técnico y respaldos adecuados que cumplan con la normativa contable, especialmente las instrucciones sobre ajustes por errores y primera adopción. (fs. 5953 a 5955).

- UCR N° 034/2024, de Unidad Contable Regional de la Contraloría Regional de Los Lagos, sobre respuesta a oficio de observaciones contables del ejercicio 2023 de origen del ente Contralor. La Municipalidad de Llanquihue, mediante Oficio de 2023, respondió a la Contraloría respecto de diversas observaciones contables señaladas en el Oficio N° E415.765. A continuación, se detallan las principales materias tratadas: a) Cuenta 11103 - Banco del Sistema Financiero (Saldo Acreedor): La municipalidad atribuye el saldo acreedor a una cuenta generada por el sistema SMC (1110398 "Contra cuenta FCM"), vinculada al Fondo Común Municipal (FCM). Reconoce arrastre de deuda desde el año 2008 y errores en el devengamiento de permisos de circulación. La Contraloría mantiene la observación, indicando que dicha cuenta debe tener saldo deudor o cero, y que no existe en la normativa la cuenta 1110398, exigiéndose regularización y eventual convenio con Tesorería, b) Cuenta 1210601 - Deudores por Transferencias al Sector Privado (Saldo Acreedor): Se informó que el saldo se originó en errores de devengamiento entre los años 2017 y 2020, y que la documentación de respaldo no se encuentra por traslado de dependencias. La Contraloría reitera que no se autoriza ajuste alguno sin respaldo suficiente, por lo que se mantiene la observación; c) Cuenta 11101 - Caja (Errores de Imputación): El municipio corrigió parcialmente los saldos erróneos, registrando al 31 de diciembre de 2023 un saldo deudor de \$528.798. No obstante, se identificaron cajeros con saldos acreedores, por lo que la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

observación se mantiene; d) Cuenta 11405 - Aplicación de Fondos en Administración: Se corrigió exitosamente un error por \$18.000 vinculado al Programa Eje FOSIS. Se adjuntó el decreto de pago y comprobante contable correspondiente, por lo que se subsana la observación. Sin perjuicio de ello, la Contraloría recuerda el procedimiento contable E-01 aplicable.

Contraloría realiza las siguientes observaciones generales: a) Se reitera que las cuentas de activo deben tener saldo deudor o cero. Los saldos acreedores afectan la fiabilidad de la información financiera; b) Se recuerda que los aportes al Fondo Común Municipal deben enterarse según lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 y la Resolución N.º 3 de 2020; c) Se requiere al municipio aplicar los procedimientos F-01, F-02 y F-03 respecto del tratamiento de los permisos de circulación, y el procedimiento G-04 para transferencias al sector privado. Concluye indicando que se mantiene la observación PAT01, requiriéndose al municipio continuar el análisis y regularización de las cuentas observadas, elaborando ajustes contables conforme a la normativa vigente y respaldos fidedignos. La Contraloría verificará estas correcciones en futuras fiscalizaciones y revisiones del sistema SICOGEN. (fs. 5.963 a 5.969).

- Vista Fiscal Sumario Administrativo instruido en la Municipalidad de Llanquihue, de 15 de mayo de 2024, Unidad Jurídica Contraloría Regional de Los Lagos. Concluye que del análisis de los antecedentes del sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Llanquihue, se concluye que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios municipales: Marcia Elizabeth Antimán Huerque, Víctor Rubén Angulo Muñoz, Juan Gabriel Carril Agüero, Víctor Hugo Vargas Torres. (fs. 6009 a 6042)

- Aprueba Vista Fiscal en sumario administrativo que indica, 16 de mayo de 2024, dispuesto por resolución exenta N ° PD00404, de 2021, Unidad Jurídica Contraloría Regional de Los Lagos, resuelve sumario administrativo, su Vista Fiscal y acoger la propuesta de la fiscal instructora; remitir antecedentes respecto de don Víctor Angulo Muñoz, Alcalde de Llanquihue, conforme al artículo 36 inciso tercero de la Resolución N.º 510 de 2013 de la Contraloría; sancionar a don Juan Gabriel Carril Agüero, Tesorero Municipal, con: Multa del 20% de su remuneración y anotación de demérito de 4 puntos en su calificación, según artículos 120 letra b) y 122 letra c) de la Ley N° 18.883; sancionar a doña Marcia Elizabeth Antimán Huerque, Directora de Administración y Finanzas, con: Suspensión de 30 días con goce del 50% de sus remuneraciones y anotación de demérito de 6 puntos, conforme a los artículos 120 letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883; sancionar a don Víctor Hugo Vargas Torres, Jefe de Contabilidad y Presupuesto, con: Suspensión de 30 días con goce del 50% de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

sus remuneraciones y anotación de demérito de 6 puntos, conforme a los artículos 120 letra c) y 122 A de la Ley N.º 18.883. (fs. 6043 a 6044).

- Informe de seguimiento N° 759/2015, de 24 de mayo de 2016, Unidad de Control Externo, Contraloría Regional de Los Lagos. (fs. 6089 a 6.106)
- Informe de seguimiento N° 1241/2015, de 19 de mayo de 2016, Unidad de Control Externo, Contraloría Regional de Los Lagos. (fs. 6109 a 6125)
- Informe Final N° 424/2024, 10 de octubre de 2024 (fs. 6231 a 6322)
- Informe Seguimiento N° 1004/2015, 30 mayo de 2016 (fs. 6323 a 6339)

II. A la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativo, a fin de que remita informe Histórico desde el año 2010 hasta el 2024 sobre cumplimiento, incumplimiento y estado de situación del Fondo Común Municipal de la Municipalidad.

A fojas 299 consta Oficio N° 41/2025, sólo en cuanto se ordenó remitir a este Tribunal, Informe Histórico desde los años 2016 a 2024 sobre cumplimiento, incumplimiento y estado de situación del Fondo Común Municipal, con relación a la Ilustre Municipalidad de Llanquihue, cuya respuesta, mediante Oficio N° 1402/2025, del 15 de abril de 2025, rola agregada de fojas 306 a 312.

III. A Ilustre Municipalidad de Llanquihue, para que remita sumario o sumarios administrativos iniciados en conformidad con los instruido por la Contraloría Regional de Los Lagos, conforme al Informe Final N° 779/2020.

A fojas 298, consta Oficio N° 42/ 2025, cuya respuesta mediante Oficio N° 2253/50/09, de 30 de abril de 2025, agregada de fojas 319 a 322. Indica que los procesos administrativos de carácter disciplinarios fueron llevados a cabo por la misma Contraloría Regional de Los Lagos, y que se materializó en resolución exenta N° PD00404, de 2021, que ordenó instruir sumario y designó como fiscal a la funcionaria de esta sede Regional, doña Carmen Soto Cuyul, por lo que el municipio se abstuvo de generar un doble proceso y se quedó a la espera de la consolidación del proceso ya iniciado.

Por su parte, la requerida, al hecho de prueba, mediante escrito de fojas 114 a 116, incorporó al expediente digital los siguientes documentos: 1) Análisis de Cuenta: Ingresos por percibir- Permiso de circulación N°145454, periodo del 2008- 2020, de 7 de septiembre de 2023, preparado por Unidad de Contabilidad y Presupuestos. (fs. 117 a 120); 2) Comparativo de pagos Fondo Comunal Municipal entre los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (fs. 121); 3) Decreto Alcaldicio N ° 2213, acoge vista fiscal y aplica medida que indica, de julio de 2024, tomado razón por CGR el 5 septiembre del 2024. Medidas: A Juan Carril Agüero, Tesorero de la Municipalidad, multa de 5% de su remuneración y anotación demerito 2 puntos; Marcial Antimán Huerque, Directora de Administración y Finanzas, multa de un



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

10% de su remuneración y anotación de demérito de 2 puntos; Víctor Hugo Vargas Torres, jefe de Contabilidad y Presupuesto, multa de un 10% de su remuneración y anotación de demérito de 2 puntos. (fs. 122 a 124); 4) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 2229, de 5 de noviembre del 2020, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$20.000.000 (fs. 125 a 126); 5) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 224, de 7 febrero de 2022, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$4.301.814. (fs. 127 a 129); 6) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 755, de 07 abril de 2021, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$178.689.356. (fs.130 a 133); 7) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 1284, de 06 julio de 2020, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$10.000.000 (fs. 134 a 135); 8) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 1338, de 06 junio de 2022, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$120.000.000 (fs. 136 a 138); 9) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 1512, de 07 julio de 2021, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$61.250.000 (fs. 139 a 140); 10) Decreto de Pago Fondo Comunal Municipal N° 2513, de 01 octubre de 2019, y comprobante de pago. Ordena pagar a Tesorería General de la República la suma de \$5.000.000 (fs. 141 a 143); 11) Decreto Alcaldicio N° 989, sobre Regularización autorización Manual de Contabilidad, presentada por la Dirección de Administración y Finanzas, de 18 de febrero del 2020 (fs. 144); 12) Explicación Procedimiento SMC (fs. 145); 13) Informe de avance técnico de respuesta oficio CGR E273651/2022, de 12 de diciembre del 2022, elaborado por Víctor Vargas Torres, jefe de Contabilidad y Presupuestos de la Municipalidad. Concluye que, tras el análisis, y según el sistema contable se puede deducir que la Municipalidad mantiene una deuda con el Fondo Común Municipal de \$3.083.549.951 según la cuenta 11108. Hace presente que se han realizado gestiones desde el municipio hacia la SUBDERE y Tesorería General de la República para la creación de un convenio de pago sobre la deuda del FCM sin tener respuestas de las instituciones. (fs. 146 a 170); 14) Manual de la Unidad de Contabilidad Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue (fs. 171 a 183); 15) Manual de Organización y Funciones Ilustre Municipalidad de Llanquihue, de diciembre de 2019 (fs. 184 a 224); 16) Memorándum N° 13/20, Auditoría al Macroproceso de Finanzas Ilustre Municipalidad de Llanquihue, de 27 de febrero del 2020. De alcalde Víctor Angulo Muñoz a Marcia Antiman Huerque, en razón del preinforme N° 779 de 2019, solicita entregar respuesta. (fs. 225 a 226); 17) Oficio 2445/095/33 de Pablo Flores Merino, en calidad de alcalde (S) a Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, de 12 de mayo del 2021, solicita determinar el total de los saldos



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

que la Municipalidad debe enterar como aporte al FCM de periodos anteriores, a efectos de poder realizar los pagos que correspondan por intermedio de la Tesorería General de la República y cumplir con las obligaciones mediante pago vía convenio. (fs. 227); 18) Oficio 8071/083/13 de Víctor Angulo Muñoz a Contralor General de la República, de 02 de diciembre del 2022, da respuesta al Oficio E273651/2022, en virtud del cual se solicita el análisis y medidas correspondientes de las cuentas contables, por lo que se presenta el cargo de avance de los análisis contables. (fs. 228 a 252); 19) Oficio N° 8109/084/15 de Víctor Angulo Muñoz a Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, de 02 de diciembre del 2022 (fs. 253); 20) Oficio N° 119/2021 de Directora de Administración y Finanzas a la Dirección de Tránsito, de 23 septiembre del 2021, en virtud del cual solicita al Departamento de Tránsito el detalle de las cargas masivas de los permisos de circulación. (fs. 254); 21) Memorándum N ° 58/2022 de Directora de Administración y Finanzas a Directora de Tránsito, con copia a Jefe Unid. Contabilidad y Tesorero Municipal, de 02 de febrero del 2022, en virtud de la cual reitera solicitud de depuración de registros por concepto de permisos de circulación para eficiente administración y proyección del presupuesto 2022. (fs. 255); 22) Respuesta Oficio CGR E286486/2022, Ingresos pendientes de cobros de años anteriores. (fs. 256 a 257); 23) Certificado N °4 0/2015, designación alcalde suplente de la comuna de Llanquihue, concejal Víctor Angulo Muñoz de 28 de noviembre del 2015, por incapacidad temporal del alcalde titular don Juan Vásquez Vásquez, acusado por delito de malversación de caudales públicos. (fs. 258 a 261); 24) Evacua descargo sumario instruido por Contraloría Regional de Los Lagos en contra de Víctor Angulo Muñoz. (fs. 262 a 288).

De fojas 108 a 113, rola agregada acta de audiencia testimonial, compareciendo como testigos de la requerida, don Carlos Javier Vidal Velásquez y don Pablo Andrés Flores Merino.

1. Claudio Javier Vidal Velásquez, exconcejal de Llanquihue (2016-2020), en síntesis sostuvo que el Concejo Municipal estaba en conocimiento de la situación financiera deficitaria del municipio, derivada de deudas arrastradas desde gestiones anteriores. Indicó que recibían informes periódicos sobre dichas deudas, estrategias de renegociación y gestiones realizadas por el alcalde ante la SUBDERE, quien —según afirmó— mantenía reuniones periódicas con su equipo financiero y mantenía informados a los concejales.

2. Pablo Andrés Flores Merino: abogado y Administrador Municipal desde 2015, desestimó la existencia de un saldo acreedor irregular en la cuenta 11103 del Banco del Sistema Financiero, atribuyéndolo a un “abultamiento contable”. Manifestó que la administración recibió el municipio en condiciones críticas, con deudas provenientes de gestiones anteriores, frente a lo cual se implementaron planes de pago y se realizaron



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

gestiones ante la TGR, sin que esta pudiera precisar el monto adeudado por concepto de Fondo Común Municipal. Aseguró que desde 2016 se informaba trimestralmente al Concejo sobre el estado de las cuentas, y que actualmente los aportes al Fondo se realizan en su totalidad. Respecto a otras observaciones de Contraloría —como los anticipos a funcionarios y la cuenta corriente sin movimiento— afirmó que su origen era previo a la actual administración y que se adoptaron medidas para determinar responsabilidades, destacando que Contraloría sólo formuló observaciones en dos informes.

A fojas 6.349, se dispuso traer los autos en relación.

En la vista de la causa se hizo la relación pública de estos antecedentes y se oyeron los alegatos del abogado Braulio Sanhueza Burgos, por la requerida; quedando a los autos en estudio, según consta de certificado agregado a fojas 6362.

A fojas 6.365, consta que la causa quedó en acuerdo, y producido éste, se dicta el presente fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I. Asunto sometido al conocimiento de este Tribunal Electoral Regional

PRIMERO: Que, se ha interpuesto requerimiento en contra del alcalde de la comuna de Llanquihue, don Víctor Rubén Angulo Muñoz, por los concejales de la referida comuna don Cristian Enrique Olavarría Navarro y don Luis Ernesto Oróstica Salinas, invocando como fundamento del requerimiento infracciones reiteradas al deber de control jerárquico, gestión financiera y normativa contable, todo ello determinado a través de sumario instruido por la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° PD00404 de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° PD00675, de junio de 2024; señalan que durante la indagación se acreditaron irregularidades atribuibles a la administración municipal, respecto de las que se formularon cargos directos al alcalde, atribuyéndosele una falta de control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y actuación del personal de su dependencia, en particular sobre el departamento de administración y finanzas de la referida municipalidad;

SEGUNDO: Que, en éste, sostienen que la falta de control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y actuación del personal de su dependencia, en especial sobre el departamento de administración y finanzas de la municipalidad de la comuna de Llanquihue, se habrían conformado o concretado en los cinco cargos imputados a la autoridad edilicia, los que se explicitaron en la parte expositiva de esta sentencia;

TERCERO: Que, el requerido, alcalde Víctor Rubén Angulo Muñoz, a fojas 75 contestando los cargos que se le imputan, solicita el rechazo del requerimiento, fundado en consideraciones tanto formales como sustantivas, a saber:



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

1. Excepción de prescripción de la responsabilidad administrativa por los hechos que datan de más de cuatro años antes de la notificación del requerimiento, conformidad artículo 51 bis) Ley N°18.695 y 154 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;

2. Defensa general sobre el fondo, sostiene que los cargos imputados son la transcripción literal de las conclusiones a que arribó la Contraloría Regional de Los Lagos;

3. En cuanto la falta de perjuicio, subsanación y desproporción destaca que no se ha causado perjuicio económico ni afectación al funcionamiento del municipio; todo ello fue objeto de análisis precedentemente en la parte expositiva de esta resolución.

II. Hechos denunciados en el requerimiento y su análisis

CUARTO: Que los cargos que se imputan al requerido son los siguientes a saber:

PRIMER CARGO: Falta de control jerárquico permanente en relación con cuentas contables: Que, los requirentes hacen consistir este cargo en el hecho que, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Llanquihue: no haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el departamento de administración de la Municipalidad de Llanquihue no regularizó el saldo acreedor presente en la cuenta contable 11103 Banco del Sistema Financiero, produciendo distorsión en el sistema financiero de la entidad, lo que fue observado por el Ente Contralor, según consta de oficios allegados a fojas 1286, 523, 628 y 3152 de estos antecedentes, argumentando que ello constituye una infracción a los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695 en armonía con el artículo 11 de la Ley N° 18.575 y 61 de la Ley N° 18.883;

SEGUNDO CARGO: Falta de control jerárquico permanente, por cuanto el Departamento de Administración y Finanzas no realizó un adecuado registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal (FCM), durante el período 2019 al 2022; alegan que no se utilizaron los procedimientos adecuados para tal efecto, como lo indica la normativa contable, produciendo inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal, y como consecuencia no se refleja el real endeudamiento de ese municipio, agregan que dicha circunstancia fue observada reiteradamente por el ente contralor en el informe final N° 779 de 2020, y en múltiples oficios que detallan en su presentación, lo que no fue corregido;

TERCER CARGO: Falta de control jerárquico permanente por cuanto el Departamento de Administración no realizó gestiones de cobro eficientes y oportunas para obtener rendiciones y reintegros de saldos pendientes sobre anticipos funcionarios; indican que la cuenta 1140302 presentaba un saldo pendiente de \$86.162.449 al año 2018, persistiendo hasta 2022 un saldo deudor de más de \$80.000.000; hacen presente que tal



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

situación vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del DL N° 1263 de 1975, y constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecido en oficios N° 31.742 de 2018, 31.175 de 2019, E59.548 de 2020, E166.852 de 2021 y E 281.557 de 2022, añaden que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año y en caso de existir recursos entregados a funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones; en consecuencia, se constató la inacción del municipio en la recuperación de esos montos, pese a instrucciones reiteradas de la unidad de control;

CUARTO CARGO: No haber ejercido un control jerárquico permanente, por cuanto el departamento de Administración de la Municipalidad no contabilizó correctamente los hechos económicos de la cuenta 21534507 “Deuda Flotante” encontrándose dicha cuenta subvaluada, comprometiendo la transparencia y ejecución del presupuesto municipal, lo que constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable establecido en los oficios N° 1.517 de 2019, 33.261 de 2019, E170.193 de 2021 y E285.811 de 2022, que señalan que las obligaciones consideradas en la “Deuda Flotante”, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, deberían saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio a aquel en el cual se han constituido, y que es responsabilidad del municipio asegurar que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, correspondan a ingresos y gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo considerando los criterios establecidos en el oficio N° 20.101 de 2016 del ente de control, siendo dicha situación observada por la Contraloría desde el año 2017;

QUINTO CARGO: No haber ejercido un control jerárquico permanente por cuanto el Departamento de Administración de la Municipalidad no enteró los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal; en efecto, indican que se verificó el no pago de aportes municipales al Fondo Común Municipal en numerosos meses entre los años 2018 y 2022, incumpliendo con el artículo 61 del DL N° 3063, sobre Rentas Municipales, que dispone que los pagos por aportes que los municipios deban enterar al Fondo serán efectuados en las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por SETESOR, a más tardar el quinto día hábil desde el mes siguiente al de la recaudación respectiva, situación que fue observada reiteradamente por Contraloría desde 2018 al 2023; hacen presente que Contraloría en su informe final desestimó los descargos del alcalde y otros funcionarios estableciendo que las instrucciones impartidas desde la alcaldía resultaron insuficientes e ineficaces, concluyendo que el alcalde incurrió en múltiples omisiones graves al deber de



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

supervisión jerárquica, vulnerando lo dispuesto en los artículos 56 y 63 letra e) Ley N° 18.695, 11 Ley N° 18.575 y 61 letras a) y b) Ley N° 18.883; concluyen señalando que se acreditó la responsabilidad administrativa por faltas reiteradas a la normativa de administración financiera, omisión de control jerárquico y negligencia en gestión contable, sostienen asimismo que se acreditó el reiterado incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, lo que unido a la inexistencia de irreprochable conducta anterior, medidas disciplinarias de censura, suspensión y multas configuran hechos de notable abandono de deberes en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;

QUINTO: Que, sobre los puntos del requerimiento la defensa del requerido como consta a fs. 75 a 89, contesta requerimiento, de lo que se dejó constancia en la expositiva de esta sentencia; solicita se declare la prescripción de la responsabilidad administrativa, para concluir alegando la ausencia de perjuicios económicos para el municipio.

La prescripción es una institución en nuestro ordenamiento jurídico, que en este contexto, referido a los actos del alcalde se extingue la responsabilidad administrativa o penal por el transcurso del tiempo, existe un plazo para perseguir su responsabilidad, e iniciar un proceso legal en su contra, sea administrativa o penal, pasado ese plazo se considera que la acción ha prescrito; pero si este transcurso del tiempo se interrumpe por ciertas acciones o actuaciones significa que el tiempo que ya había transcurrido para que la acción se declare prescrita, se pierde y el plazo vuelve a empezar, lo que se advierte de la declaración de la prueba de testigos ofrecida por la recurrida, según consta de fojas 108 a 113 de estos antecedentes, que el alcalde Angulo asumió el 06 de diciembre de 2016, la situación económica era grave, el testigo Flores Merino, prestando testimonio a fojas 111 y 112 reconoce que los hechos que se investigan los representó la Contraloría en dos informes; por otra parte según se puede apreciar de la Resolución Exenta PD00675, de 26 de junio de 2024, que aprueba sumario administrativo y propone sanción disciplinaria, de la Contraloría General de la República, Regional Los Lagos, agregado a fs. 33 y siguientes, que las irregularidades en procedimientos contables se vienen representando por la Contraloría desde el año 2020 en forma reiterada, y que se fundamentan en hechos que se fueron acreditando por el Ente de Control; como no haber ejercido el control jerárquico permanente lo que fue observado desde el año 2018 al 2023 en los distintos cargos de que el Controlador da cuenta;

SEXTO: Que de conformidad con las reflexiones de que se ha dejado constancia no se accederá a la excepción de extinción de la responsabilidad administrativa establecida en el artículo 153 letra d) 154 y 155 de la Ley N° 18.883;



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

SÉPTIMO: Que, respecto a la alegación de la defensa del requerido, en cuanto a ausencia de perjuicios para el municipio, y de que los hechos, no han provocado ningún perjuicio económico a éste;

Que para resolver esta excepción es preciso tener en cuenta lo siguiente: que según Resolución Exenta N° PD00675, de 26 de junio de 2024, agregada a fojas 33 y siguientes de este requerimiento, se puede advertir que se constató que la cuenta N° 1140302, anticipo a funcionarios presenta saldo de \$86.162.449.-, situación que ya había sido observada, donde aparecían 16 funcionarios de esa entidad y se comprobó que la Unidad de Control del municipio informó al alcalde los montos adeudados, sin que conste ninguna gestión al respecto, hasta julio de 2019 donde los funcionarios firmaron convenios de pago para la devolución de los montos, asimismo se verificó que las demandas de cobro de pesos interpuestas en contra de los exfuncionarios en el Juzgado de Letras de Puerto Varas, en diciembre de 2021, fueron archivadas sin resultados favorables y que las C-1981-2020, C-1848-2020, C-1816-2020 y C-1387-2020, han sido desarchivadas varias veces sin resultados favorables;

OCTAVO: Que, de lo que se lleva dicho no es posible advertir que la actitud del señor alcalde manifestada en este caso en su falta de control jerárquico, respecto de la Unidad de Control encargada de los anticipos a funcionarios que llevó al no pago de los anticipos no haya causado perjuicios al municipio, razón por la que no se acogerá la referida excepción intentada por la defensa del requerido;

NOVENO: Que, respecto de los cargos endilgados en el requerimiento, en contra del requerido, existen en estos antecedentes los siguientes elementos de prueba y convicción: La Contraloría Regional de Los Lagos, en documento agregado a estos autos, a fojas 33 y siguientes, al aprobar sumario administrativo y proponer medidas disciplinarias a funcionarios que indica estableció hechos y formuló respecto del requerido, alcalde Víctor Rubén Angulo Muñoz, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: En su calidad de alcalde, no haber ejercido control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y actuación del personal de su dependencia, el Departamento de Administración no regularizó el saldo acreedor presente en la cuenta contable 11103 Banco del Sistema Financiero, produciendo distorsión en la información financiera de la entidad, situación que se ha mantenido y acrecentado el monto, lo que fue observado reiteradamente por ese Ente Contralor en oficios N° 3942 de 2017, 5284 de 2018, 1024 de 2019, en Informe Final N° 779 de 2020, en Informe de seguimiento N° 779 de 2021, en oficios N ° E242904 de 2022, E273651 de 2022 y en oficio N° E 313614 de 2023; Sostiene el Ente Contralor, en el documento de la referencia, que dicha situación vulnera la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, consignada en oficios N° 60820 de 2005 y posterior modificación por Resolución N° 3 de 2020, donde indica que estados contables deben contener la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica financiera de las entidades contables, que la indicada represente en forma fiel la esencia de las transacciones, lo que constituye un incumplimiento a las instrucciones sobre ejercicio contable establecidas en oficios 31742 de 2018, 31175 de 2019, E 59548 de 2020, E 166852 de 2021 y E 281557 de 2022; señala que las cuentas de activo y gastos patrimoniales deben tener saldo deudor y que los saldos de las cuentas de activos relacionadas con bienes de uso y disponibilidades, deben ser validadas en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo y caja y conciliaciones bancarias, asegurando consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas; sostiene el órgano de control, que la referida conducta constituye una falta de observancia al artículo 63 e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de éstas de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, lo que constituye, además, un incumplimiento al artículo 56 de la citada ley, que establece que el alcalde como máxima autoridad de la municipalidad, le corresponde la supervigilancia de su funcionamiento, en armonía con el artículo 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; la imputación de este cargo por parte del Ente de Control, como lo dice en el documento de la referencia, constituye un incumplimiento de las obligaciones especiales del alcalde, establecidas en el artículo 61 a) y b) Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en virtud de las cuales el alcalde deberá ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia;

CARGO SEGUNDO: No haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el Departamento de Administración no realizó un adecuado registro del procedimiento contable del Fondo Común Municipal, período 2019 a 2022, los que debieron ajustarse a procedimientos impartidos por el Ente Contralor, como se aprecia del documento a que se hace referencia, y al incumplirlas produjeron inconsistencias entre las cuentas que intervienen en la determinación del Fondo Común Municipal y como consecuencia no se



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

refleja el real endeudamiento del municipio, como consta de los decretos de pago agregados a fs. 3520 a 3660; lo que fue observado reiteradamente por la Contraloría en informes de 2020, 2022 y 2023; conducta, que en palabras de ésta, constituye una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 63 letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorga al alcalde la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad de acuerdo con normas sobre administración financiera del Estado, asimismo constituye un incumplimiento a lo establecido en el 56 de la misma ley, que establece, que al alcalde le corresponde la supervigilancia del funcionamiento de la misma, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que se refiere al control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y jefaturas; para concluir señalando que todo lo anterior constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 letras a) y b) de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se refiere asimismo al control jerárquico permanente;

CARGO TERCERO: No haber ejercido el alcalde un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el departamento de administración no realizó gestiones de cobro eficientes y oportunas respecto de saldos pendientes de la cuenta 1140302, anticipos a funcionarios ni se regularizaron las referidas operaciones las que diciembre de 2018 ascendía a \$86.162.449, situación que fue reiteradamente observada por el Ente Contralor mediante oficios de 2019, 2020, 2021, 2022 cuenta que a esa fecha mantiene un saldo deudor de \$80.071.372; lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 12 del DL 1263 de 1975 y constituye incumplimiento a instrucciones impartidas en el 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que señalan que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año y en caso existir recursos entregados a funcionarios cuya rendición cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse gestiones para regularizar esas operaciones; conducta que constituye infracción artículo 63 letra e) Ley N° 18.695, antes citada, que otorga a alcalde atribución de administrar recursos financieros de la municipalidad, asimismo constituye incumplimiento artículo 56 misma ley en armonía artículo 11 de la Ley N° 18.575, en cuanto establece que autoridades y jefaturas deberán ejercer control jerárquico del funcionamiento de los organismos y personal de su dependencia, lo que también importa incumplimiento al artículo 61 letras a) y b) de la Ley N° 18.883 también citada;

CARGO CUARTO: No haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, por cuanto el departamento de administración no contabilizó correctamente los hechos económicos de la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

cuenta 21534507 “Deuda Flotante” encontrándose dicha cuenta subvaluada, lo que compromete el presupuesto municipal año tras año, lo que fue reiteradamente observado por el Ente Contralor, desde los años 2017 a 2022, lo que constituye un incumplimiento a las instrucciones impartidas sobre el ejercicio contable establecido que señalan que las obligaciones consideradas en la “Deuda Flotante” que configuran un pasivo transitorio deberán saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente en el cual se han constituido, y que es responsabilidad del municipio asegurar que los deudores y acreedores presupuestarios originados en los ingresos por percibir y en la deuda flotante, respectivamente, corresponden a ingresos y gastos devengados y que estos cuentan con la documentación de respaldo considerando los criterios establecidos del Organismo Contralor; la referida conducta constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 63 letra e) de la Ley N° 18.695, sobre la atribución de administrar recursos financieros de la municipalidad, como asimismo infracción al artículo 56 de la misma ley, 11 de la Ley N° 18.575, relativo a las autoridades que ejercen control jerárquico permanente y 61 letras a) y b) de la ley 18.883 relativo al control jerárquico permanente;

CARGO QUINTO: No haber ejercido un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y personal de su dependencia por cuanto el departamento de administración no enteró los correspondientes aportes al fondo común municipal, en los meses de que da cuenta el informe en los años 2018 a 2022 de acuerdo a lo informado por la Tesorería General de la República, incumplimiento que ha sido reiteradamente observado por el Ente Contralor, lo que constituye una infracción al DL 3063 sobre Rentas Municipales, y a los artículos 56, 63 letra e) de la ley 18.695; 11 de la ley 18.575, y 61 letras a) y b) de la ley 18.883;

DECIMO: Que, atendido lo expuesto precedentemente y apareciendo de la resolución analizada de la que se advierte, que, se ha establecido que existió falta de control jerárquico permanente de unidades y personal de su dependencia en el departamento de administración al no regularizar saldo acreedor presente en la cuenta 11103 del Banco del Sistema Financiero, lo que produjo una distorsión en la información financiera de la entidad; al no realizar un adecuado registro del procedimiento contable del fondo común municipal, produciendo inconsistencia y no reflejar el real endeudamiento del municipio; al no haber ejercido el referido control y realizar gestiones eficientes y oportunas respecto de los saldos pendientes de la cuenta de anticipos a funcionarios; al no contabilizar correctamente los hechos económicos de la cuenta Deuda Flotante, encontrándose ésta subvaluada, lo que compromete el presupuesto municipal año tras año; que asimismo no enteró oportunamente los correspondientes aportes al fondo común municipal de acuerdo a lo informado por la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Tesorería General de la República; actos que constituyen una infracción a lo establecido en los artículos 56 y 63 letra e) de la Ley N° 18.695; por lo que ponderando estos hechos, apreciándolos y valorándose como jurado, por mandato constitucional, se arriba a la conclusión que se encuentran acreditados los cinco cargos que consigna el requerimiento endilgado en contra del alcalde de Llanquihue.

Que, a mayor abundamiento, la réplica en el requerimiento de los cargos realizados por la Contraloría General de la República, fueron fruto de un proceso constante y continuo de supervisión, que implica etapas de seguimiento y conclusión, como dan cuenta los documentos allegados a la causa, como consta en las fojas 6064 a 6088, y fojas 6231 a 6322, antecedentes que no es posible obviar en el análisis de esta causa.

Siendo facultad del Concejo Municipal, ante la derivación de la Contraloría General de la República por acreditar la responsabilidad administrativa, ponerlos en conocimiento de este Tribunal, para la decisión de una sanción de tal magnitud, que hace necesario establecer la suficiencia de la imputación del notable abandono de deberes como causal de destitución.

Cargos acreditados:

DECIMO PRIMERO: Que, de los cinco cargos, irregularidades e infracciones denunciadas por los recurrentes, para requerir de este tribunal que declare que el alcalde de la I. Municipalidad de Llanquihue, don Víctor Rubén Angulo Muñoz, ha incurrido en la causal de notable abandono de deberes en el ejercicio de sus funciones y/o faltas graves a la probidad administrativa, se han acreditados todos ellos, como se ha dejado establecido precedentemente en los motivos que anteceden;

Que, entonces, es deber de este Tribunal determinar si esos cargos pueden ser considerados como fundamento de un notable abandono de deberes como primera parte de la revisión.

Que lo notable de la conducta, implica que ella sea importante, sustancial, considerable, lo que, en la situación particular, se representa por el órgano contralor, tratándose de diversas situaciones de incumplimiento en la supervisión de procesos relevantes de la Municipalidad, siendo, asimismo, reiterada e incluso contumaz la falta de acción del edil.

Es claro que no puede valorarse los cargos sólo respecto del instante en que ellos se imputaron, pues, como ya se señaló, las auditorías iniciadas en el año 2020, referidas a situaciones previas, no finalizaron hasta el informe final del año 2024, que como se aludirá más adelante, mantiene observaciones sobre la administración municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Que, si bien la fecha del requerimiento inicia el proceso, la prueba de los perjuicios en la administración de la comuna ha sido permanente, siendo incluso difícil de calcular en su magnitud dado el desorden de las cuentas y finanzas, como se puede extraer del informe final.

Que, si bien en los procesos intervienen otras personas dependientes del Alcalde, y en algunas ocasiones el Concejo participa de autorizaciones, no es menor señalar que son los subalternos, dirigidos por la máxima autoridad edilicia, quienes ejecutan la política económica local, no estando exento el superior jerárquico de su supervisión constante y exclusiva como de la responsabilidad ante la falta de control como dan cuenta los múltiples informes.

La determinación de una autoridad por elección popular implica un celo y cuidado exigente, ante el uso de recursos públicos que debe ponderarse en el análisis de su gestión.

DECIMO SEGUNDO: Que, por otra parte, asimismo, del análisis del Informe Final, Informe N° 424/2024, de 10 de octubre de 2024, de la Contraloría Regional de Los Lagos, Unidad de Control Externo, allegado a estos antecedentes, a fojas 6283 y siguientes, ha quedado establecido y acreditado, que al practicar el municipio los descuentos en las remuneraciones del personal y no pagar las sumas pertinentes a las entidades acreedoras, por una parte, produce un incremento injustificado de su patrimonio, entre la retención de dichos fondos hasta el pago efectivo a sus destinatarios, y, por la otra implica que dichos recursos bajo ningún concepto pudieron utilizarse para el cumplimiento de otras obligaciones municipales, por pertenecer a los funcionarios; que en relación con lo señalado precedentemente se ha podido establecer las siguientes situaciones: a) se verificó que las cotizaciones previsionales han sido pagadas, conforme se registra en la cuenta 214-10-01, denominada retenciones previsionales, manteniendo una deuda al 31 de diciembre de 2023 de \$39.535.512, la que fue pagada en el mes de enero de 2024; b) al examen efectuado a los antecedentes PreviRed declarados por el municipio a la cuenta 215-22-12-004-001-001, multas e intereses del área municipal a la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones y de Salud al 31 de diciembre de 2023, se constató que la entidad comunal pagó extemporáneamente las cotizaciones previsionales y de salud, originándose multas e intereses por un monto de \$3.854.087, mediante decreto de pago N° 1.507, de 08 de junio de 2023; c) se constató que la Municipalidad de Llanquihue, respecto de la deuda previsional al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Pensiones, presenta un saldo pendiente de pago por la suma de \$683.543, asociado al entonces departamento de educación de la referida comuna, cuyo detalle deuda histórica es el siguiente: saldo deuda \$161.235, intereses \$348.206, recargo fondo \$174.102, total \$683.543;



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

DECIMO TERCERO: Que, de lo que se ha dicho y analizado del informe precedente, ha quedado asentado que el alcalde como máxima autoridad municipal, conforme a lo prescrito en los artículos 56 de la Ley N° 18.695 en relación al artículo 61 de la Ley N° 18.883, y, en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior, omitió la realización de actos para una correcta acción municipal, que redundó en un comportamiento irregular que provocó no fiscalizar el cumplimiento del pago oportuno e íntegro de las cotizaciones previsionales y de salud de los funcionarios, según da cuenta el informe precedente, y evitar el pago excesivo de prestaciones, como ha quedado demostrado, al pagar multas e intereses, afectando con su actuar negligente el erario municipal, y causando perjuicio económico al municipio, infringiendo con ello, además, lo dispuesto en el artículo 60 inciso 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, pues al faltar a la observancia de la referida normativa, importó un comportamiento inexcusable a las obligaciones que le imponen las leyes que regulan el funcionamiento municipal, al no tener la debida diligencia, ni instruir, o efectuar y realizar actos y acciones concretas que se tradujeran en la observancia y cuidado del patrimonio municipal, que como máxima autoridad le corresponde cuidar; razones por las que este Tribunal ha arribado a la convicción de que el alcalde ha tenido una conducta que no se condice con las obligaciones que el ordenamiento jurídico, citado precedentemente, le impone, como lo es el de supervigilar el funcionamiento del municipio, entre otras, y apreciando la prueba producida, especialmente los Informe de Contraloría Regional de Los Lagos, fundamentalmente el agregado a fojas 6231 y siguientes, y en lo que nos convoca de fojas 6283 a 6288, como jurado, se tiene por acreditado el hecho que en forma reiterada no pagó en forma íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales a los trabajadores de que da cuenta el informe antes referido.

Que de lo expuesto, la abundante prueba documental técnica financiera, junto a los informes de la Contraloría General de la República, la inexcusabilidad y reiteración de la falta a las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal, ha quedado comprobado, pues a la fecha del informe final, aún persistían las inconsistencias en los procesos contables financieros, aun cuando se tomaron medidas, ellas han sido insuficientes, manteniéndose las observaciones.

El tiempo en que el edil ha estado ejerciendo el cargo, sea subrogando o como titular, alcanza los 10 años, conociendo en detalle los múltiples reparos, indicaciones e instrucciones del órgano contralor, sin lograr en todo ese tiempo corregir debidamente lo refrendado, lo que permite sostener que su inacción ha causado grave detrimento al patrimonio de la municipalidad, que mantiene deudas de arrastre, pagos atrasados con recargos evitables, gastos sin respaldo, entre otros, alejándose de la finalidad de satisfacer las necesidades de la



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

comunidad, además de proceder de forma irregular en el pago de cotizaciones previsionales, que por sí mismas, cuentan con la entidad suficiente para esta consideración.

Normas aplicables a los hechos establecidos:

DECIMO CUARTO: Que, habiéndose derivado por la Contraloría General de la República los antecedentes al Concejo Municipal, de conformidad al artículo 51, inciso tercero, de la Ley N° 18.695, en relación con el artículo 60 inciso noveno del mismo cuerpo legal y el artículo 36 de la Resolución N° 510 de 2013, por considerar acreditada la responsabilidad administrativa del Alcalde, se ha ejercido por los concejales su facultad para interponer la acción en base a los informes de dicho ente contralor.

Que, como se dejó dicho al analizar los cinco cargos intentados contra la autoridad edilicia y que fueron acogidos, lo fueron por no haber ejercido, en su calidad de alcalde, un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia; y, de los que se dejó constancia acreditados por el Ente Contralor, referido a la irregularidades que se detectaron y acreditaron por aquel, en el Departamento de Administración de la Municipalidad; esta falta de control jerárquico puede constituir un notable abandono de deberes, especialmente en el contexto que nos convoca, ya que está referido a la omisión grave de las obligaciones inherentes a la máxima autoridad de la comuna, la que puede manifestarse en la falta de supervisión y dirección adecuada sobre las funciones y responsabilidades de los funcionarios de su dependencia, como en este caso el alcalde que incumplió grave y reiteradamente sus obligaciones de supervisión y control, lo que afectó gravemente el funcionamiento del departamento de administración y de la municipalidad, y se tradujo en un infracción a los artículos 56 y 63 e) Ley N° 18.695, 61 a) y b) Ley N° 18.883 y 11 Ley N° 18.575; lo que constituye notable abandono de deberes; ante ello, precisa tener en cuenta que el artículo 60 inciso 9° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala “....se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local...”

“Se entenderá, asimismo, que configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague integra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados....”



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

DECIMO QUINTO: Que, en este caso el notable abandono de deberes, además de lo ya dicho, se contiene de manera clara en la resolución del ente contralor, agregado a estos antecedentes a fojas 33 y siguientes y de fojas 6231 en adelante, en los que se ha dejado constancia de las irregularidades mantenidas en el tiempo con el consiguiente perjuicio a la institución municipal a las que el alcalde no dio solución, pese a lo reiterativo de las instrucciones de la Contraloría, situación que hace fuerza en estos sentenciadores, del voto de mayoría, a remover de su cargo a la máxima autoridad de la comuna, electa por la manifestación democrática del pueblo de Llanquihue, ya que el mérito de las irregularidades cometidas así lo amerita, por cuanto en la dirección y administración superior y supervigilancia de la función municipal conforme a lo establecido en los artículos 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional contravino las referidas normas, conforme ha quedado establecido en esta sentencia.

DECIMO SEXTO: Que, el notable abandono de deberes ha quedado establecido en las consideraciones de esta resolución como asimismo la infracción a las disposiciones legales establecidas en los artículos 56, 60, y 63 e) de la Ley N° 18.695, 61 a) y b); Ley N° 18.883 y 11, de la Ley N° 18.575;

DECIMO SEPTIMO: Que, ponderado los hechos de que se ha dejado constancia en esta sentencia, como jurado, por mandato constitucional del inciso 4° del artículo 95 de la Constitución Política de la República y siendo estos calificados como notable abandono de deberes, se aplicará la sanción establecida en la letra c) del artículo 60 de la 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es la remoción del alcalde de la comuna de Llanquihue don Víctor Angulo Muñoz, como se dirá.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 10, 17, 20, 22, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593; Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones y citas legales, se declara:

I. Que **se acoge** el requerimiento de fojas 1, y se declara que se aplica al alcalde don Víctor Rubén Angulo Muñoz, la sanción de remoción por notable abandono de sus deberes, por lo que quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada esta sentencia, en cuyo caso se aplicará lo estatuido en el artículo 60 de la Ley N° 18.595.y, una vez ejecutoriada esta, el requerido señor Víctor Rubén Angulo Matamala, estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

II. Que, habida cuenta que fueron acogidos la totalidad de los cargos formulados, el requerido solventará las costas producidas en este pleito.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Comuníquese esta sentencia, una vez ejecutoriada, al concejo municipal de Llanquihue, al secretario municipal, a la Contraloría General de la República y al Servicio Electoral, para los fines correspondientes.

Notifíquese por el estado diario y mediante aviso que dé cuenta del fallo, el que deberá publicarse dentro del plazo de cinco días en el Diario El Llanquihue y personalmente o por cédula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 en relación con el 25, ambos de la Ley N° 18.593, a las partes, dentro del mismo plazo, designando como ministra de fe a la Oficial Primero de este Tribunal, doña Harlet Echmann Cárcamo.

Acordada la sentencia con el voto en contra del Presidente Suplente, don Moisés Montiel Torres, quien estuvo por rechazar el requerimiento de remoción por notable abandono de deberes deducido en autos en contra de don Víctor Rubén Angulo Muñoz, Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, y, en su lugar, aplicar la sanción prevista en la letra c) del artículo 120 de la Ley N° 18.883, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1° Que el requerimiento que dio origen a este proceso persigue se declare la remoción de su cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Llanquihue, por haber incurrido en la causal prevista en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual prescribe que el alcalde cesará en su cargo por remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas de probidad administrativa o notable abandono de sus deberes.

2° Que la parte requirente, luego de transcribir en su totalidad los cargos formulados y las conclusiones contenidas en la Resolución Exenta N° PD00675, de 26 de junio de 2024, de la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante la cual se aprobó sumario administrativo y se propusieron medidas disciplinarias a funcionarios responsables, arguye que el Alcalde requerido habría incurrido en la causal notable abandono de deberes, al faltar a su deber de supervigilancia.

3° Que este disidente comparte la fijación de los hechos efectuada por la mayoría, en cuanto a los incumplimientos del deber de supervigilancia del alcalde requerido, derivado de los cinco cargos formulados, tal como también se desprende de la resolución del órgano contralor.

4° Que, sin perjuicio de lo anterior, en lo que dice relación con el deber de supervigilancia, si bien es encomendada al Alcalde como máxima autoridad administrativa dentro del Municipio, éste no gobierna en absoluta discrecionalidad y arbitrio, pues la propia ley ha definido su función en contraste a otras dependencias funcionales, como lo son el



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

Concejo Municipal y las diferentes Unidades creadas por ley para contribuirle en el ejercicio de sus competencias.

Así, el artículo 15 de la Ley de Municipalidades, relativo a la Organización Interna de ésta, dispone que las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que la propia ley señala. Agrega el inciso segundo que, para los efectos anteriores, las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna.

Lo anterior es refrendado por la doctrina, al sostener que “El Alcalde es, junto con el Concejo, elemento esencial del municipio, órganos que le dan vida y expresión real a la municipalidad en su condición de corporación de derecho público. Es la autoridad que ejerce, junto con el Concejo, las funciones y atribuciones de las municipalidades, para lo cual dispondrán de una serie de unidades, de las más diversas índoles, encargados de colaborarles en el cumplimiento de sus tareas” (Marcelo Villagrán Abarzúa. Manual de Derecho Municipal. Ril editores. Santiago. 2015. Página 54).

5° Que, en relación con los cargos imputados, vinculados con la falta de supervigilancia sobre el Departamento de Administración y Finanzas, debe considerarse que la gestión municipal supone un entramado de carácter complejo, en el cual, si bien el alcalde tiene un rol directivo preponderante, no es éste el exclusivo responsable de su cumplimiento, ya que cuenta, de acuerdo a la propia normativa legal, tanto con un Concejo Municipal con el que comparte atribuciones, como con Unidades Técnicas calificadas y dependientes destinadas a la ejecución de las labores propias del municipio, de manera que no es posible reprochar a la máxima autoridad el incumplimiento particular de cada una de ellas, sino que su actividad debe circunscribirse a su dirección, control, corrección y sanción, en su caso, por los medios que le franquea la ley, pues pretender que el Alcalde tenga el control directo y personal de cada una de las innumerables actividades realizadas por cada una de las unidades municipales, podría llegar a constituirse en una intromisión que entorpezca la ejecución de las funciones del municipio en perjuicio de la comunidad.

6° Que las deficiencias detectadas en el Departamento de Administración y Finanzas reflejan un conjunto de fallas administrativas y debilidades en los procedimientos de ejecución, algunas provenientes de los periodos alcaldicios anteriores a su mandato, tal como se desprende de la declaración de los dos testigos presentados por el requerido, corroborado con en el Informe del ente contralor N° 779/2019, 10 de julio de 2020, del cual se colige que la mayoría de las deudas correspondientes al saldo de la cuenta 11403302, Anticipos a funcionarios, se arrastran desde el año 2012, tal como también se consigna en las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

conclusiones del sumario administrativo incoado por el órgano contralor, las que sin duda deben ser corregidas, y así lo ha venido haciendo el requerido.

En efecto, consta en autos que el alcalde adoptó diversas medidas administrativas tendientes a corregir las observaciones formuladas por la Contraloría. Así, desde el año 2018, dictó decretos alcaldicios aprobando manuales de procedimientos para las distintas unidades encargadas de la prestación de servicios y de la administración interna; efectuó aportes al Fondo Común Municipal para amortizar deudas, lo que se acredita con los decretos de pago agregados a fojas 125 a 143, además de las gestiones realizadas ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, solicitando la determinación de los saldos que debía enterar la Municipalidad para efectuar los pagos correspondientes a través de la Tesorería General de la República y cumplir con las obligaciones mediante convenio; interpuso demandas de cobros judiciales en el caso de los funcionarios que ya no pertenecen al municipio; se han tramitado convenio de pagos para los funcionarios activos y, finalmente, aplicó sanciones disciplinarias a funcionarios, en cumplimiento de lo ordenado por Resolución Exenta N° PD00675, lo que se materializó en el Decreto Alcaldicio N° 2213, de julio de 2024, tomado razón por la Contraloría Regional con fecha 5 de septiembre del mismo año.

7° Que, aun cuando no pueda desconocerse la existencia de falencias en la gestión presupuestaria, financiera y contable del municipio, las que importan actos de administración deficiente, tales incumplimientos, si bien reprochables, no alcanzan la entidad de un notable abandono de deberes en los términos exigidos por el artículo 60 inciso noveno de la Ley N° 18.695.

8° Que, en concordancia con dicha disposición, el notable abandono de deberes supone una transgresión inexcusable, manifiesta o reiterada de las obligaciones legales, o una acción u omisión imputable al alcalde que cause grave detrimento al patrimonio municipal y afecte gravemente el funcionamiento de la comuna.

9° Que, en relación con el elemento de la imputabilidad, corresponde al alcalde, como máxima autoridad comunal y de conformidad con el artículo 56 en relación con el artículo 63 de la Ley N° 18.695, ejercer la dirección, administración y supervigilancia de la municipalidad, lo que justifica que se le exija un control superior sobre las unidades dependientes, en particular sobre el Departamento de Administración y Finanzas.

10° Que, respecto del requisito de reiteración, consta que las observaciones de la Contraloría se han formulado desde el año 2017, lo que satisface dicho elemento.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS

11º Que, sin embargo, el elemento de la notabilidad requiere que la conducta del alcalde sea de una gravedad tal que justifique su destitución, atendido el principio democrático que lo legitima como autoridad electa por la comunidad.

En efecto, la expresión “notable”, que utiliza el legislador para atribuir al “abandono de deberes” la fuerza necesaria para hacer cesar, por remoción, a la máxima autoridad de la comuna que ha sido electa por la expresión de la voluntad soberana de la comunidad local, ha sido definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “digno de nota, de reparo, de atención o de cuidado, grande, excesivo”. En consecuencia, si ponderados los hechos como jurado, se arriba a la conclusión que un Alcalde ha transgredido una obligación que le impone el cargo, compete al Tribunal determinar si dicha conducta u omisión queda comprendida dentro del concepto de “notable”, conforme a los significados referidos.

En este caso, si bien se advierte al interior del municipio la existencia de incumplimientos que reflejan desorden administrativo, deficiencias de gestión e ineficiencias en el flujo de información hacia los órganos internos de la estructura municipal, consta que el alcalde, a raíz de las fiscalizaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, adoptó medidas concretas destinadas a superar dichas falencias, lo que quedó acreditado en el curso del proceso.

12º Que, en consecuencia, si bien los hechos establecidos en autos configuran una infracción administrativa atribuible al alcalde, que permite calificarlos como abandono de deberes, tales hechos -para este disidente- no revisten los caracteres ni la entidad suficiente para estimar configurado el “notable” abandono de deberes a que se refiere el artículo 60 letra c) de la Ley N° 18.695 para aplicar la máxima sanción administrativa. Por ello, es del parecer de acoger la petición subsidiaria deducida, y aplicar una medida disciplinaria de menor intensidad, imponiendo al señor Angulo Muñoz la sanción contemplada en la letra c) del artículo 120 de la Ley N° 18.883, consistente en la suspensión del ejercicio de su cargo por el término de tres meses, con el goce del 50% de su sueldo, y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Redacción de la Primer Miembro Titular doña Teresa Inés Mora Torres, y la disidencia, de su autor.

Archívese, en su oportunidad.

Rol N° 88-2024-P



TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE LOS LAGOS



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Suplente Ministro Moisés Samuel Montiel Torres y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Margarita Isabel Campillay Caro. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 88-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 05 de septiembre de 2025.



2D9109FA-1913-41FD-8715-8D9ECC4C3692

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.